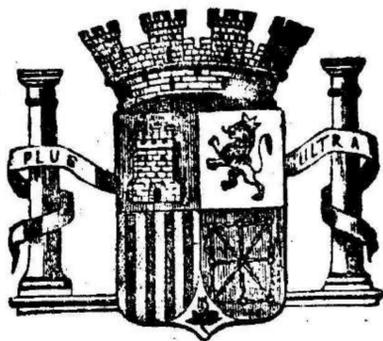


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Por un olvido involuntario, se dejó de incluir entre los pueblos que deben hacer la entrega de los quintos en caja, el día 4 del próximo mes de Setiembre, al de *Ampudia* que tambien entregará en el mismo día.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 56.

Administracion de Fomento.—Negociado de Minas

Don Bartolomé Camerano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Guillermo Astudillo, vecino de esta ciudad y apoderado de D. Cosme Dosal Trespacios que lo es del pueblo de Alles, provincia de Oviedo, se ha presentado solicitud de registro pidiendo á nombre del Don Cosme, diez pertenencias mineras con el título «La Resurreccion» de mineral Calamina y otros que se hallan al descubierto á flor de tierra sito en terreno comun del pueblo de Ruesga, mancomunado con el de Dehesa de Montejo, paraje de Valdefuentes, linda al Sur la Robla, al Este el pico Almonga, al Norte un sestil ó majada de ganado y al Oeste el Vallejo de Valdefuentes.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que se ha mencionado una Calicata que se halla al Sur y á

la distancia de unos ciento cuarenta metros de una piedra que se encuentra arrimada al sestil del ganado. Desde este punto se medirán al Sur cien metros donde se plantará la primera estaca, al Este ciento cincuenta donde se pondrá la segunda, al Norte ciento donde se colocará la tercera y al Oeste trescientos cincuenta donde se plantará la cuarta estaca formando un rectángulo.

Vista la espresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucioñ á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de 60 dias en conformidad con lo que previene el art. 24 de la citada ley.

Palencia 14 de Agosto de 1871.—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## Circular núm. 57.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Redondo, el mozo Vicente Cicero Sánchez, natural de Piedrasluengas, á quien correspondió el número 9 en el sorteo celebrado el 2 de Abril último; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y ruego á los de fuera de ella, averiguen el paradero del citado mozo á fin de que verifique su presentacion ante aquel Ayuntamiento con la debida anticipacion á el día señalado para la traslacion de quintos á esta Capital, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que prescribe la ley vigente de reemplazos.

Palencia 18 de Agosto de 1871.

—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

## Circular núm. 58.

Como á pesar de haberse emplazado por circular de este Gobierno núm. 309, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 22 de Mayo último, núm. 140, al mozo Gaspar Flores Diez, quinto por el cupo de Cordovilla la Real, con el número 1.º en el sorteo celebrado en 2 de Abril próximo pasado para su presentacion ante el Ayuntamiento de aquel pueblo, no lo haya verificado todavia el citado mozo; prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia y ruego á los de fuera de ella, averiguen su paradero á fin de obligarle á presentarse ante el Ayuntamiento de Cordovilla con la debida anticipacion á el día señalado para la traslacion de quintos á esta Capital, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que prescribe la ley vigente de reemplazos.

Palencia 18 de Agosto de 1871.

—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Subasta de envases de tabaco y pólvora.

Por órden de la Direccion general de Rentas se sacan á subasta pública los cajones de pino, procedentes de envases de tabaco y pólvora, que existen en el almacen de efectos estancados de esta Capital y en los de las Administraciones Subalternas de la provincia; cuyo número y clase se expresa á continuacion.

ENVASES.  
DE

	Tabaco.	Pólvora.
En la Capital. . . . .	275	157
Aguilar de Campoó. . . . .	290	44
Astudillo. . . . .	230	»
Carrion de los Condes. . . . .	290	»
Cevico de la Torre. . . . .	180	»
Cervera de Pisuerga. . . . .	130	»
Herrera de Pisuerga. . . . .	170	»
Guardo. . . . .	70	»
Osorno. . . . .	100	»
Saldaña. . . . .	160	»
Paredes de Nava. . . . .	320	»
Torquemada. . . . .	170	3
Villada. . . . .	120	»
Villarramiel. . . . .	180	»

Observándose en el acto las reglas siguientes.

1.ª La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del 31 del presente mes de Agosto, en esta Capital, ante el que suscribe, el Jefe de Intervencion, el de la Seccion de estancadas y Notario; y en las Subalternas ante el Administrador respectivo con asistencia de Notario ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será la de 66 céntimos de peseta para cada envase de tabaco y 46 para cada uno de los de pólvora de los existentes en el almacen de la Capital; y 75 y 46 respectivamente por los de las Subalternas, no admitiéndose postura que no cubra este tipo.

3.ª Para facilitar la venta, se dividirá en lotes de á 25 y el residuo que no llegue á este número se subastará por separado, pero será preferida la postura que abrace la totalidad, ó mayor número de lotes.

4.ª La subasta no se considerará ultimada mientras no recaiga aprobacion de la Direccion general de Rentas, sin cuyo requisito se tendrá por nula.

Tan pronto como tenga lugar

la aprobacion se hará saber á los rematantes, los que quedarán obligados á entregar en la Caja de esta Administracion, ó en la de la Subalterna respectiva, el importe de los envases subastados, que les serán entregados en el acto, siendo responsables á las medidas gubernativas que contra ellos intente la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palencia 18 de Agosto de 1871.  
—El Jefe de la Administracion económica.—José M. Flores y Rendon.

INDICE de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administracion en el mes de Julio último, y que se publican en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 58 del Reglamento de 22 de Febrero del corriente año.

Fueron aprobados casi en su totalidad los repartimientos de la contribucion territorial de esta provincia.

Se desestimaron las solicitudes de baja en la matricula de subsidio de D. Lesmes Fernandez, Ruperto de Diego y Maximino Hospital, vecinos de Quintanilla, las de D. Luciano Ortega, Juan Ruiz, Tomás de Neira y Mariano Rodriguez, de Autilla de Campos, la de D. Ambrosio Antolinez de Villelga, la de Martin Llorente, de Becerril de Campos, la de Felipe Melendro, de Amusco y la de Antonio Tejedor, de Astudillo.

Asi mismo fueron altas en la expresada matricula los industriales siguientes:

D. Fructuoso Lopez, Villaconancio, Molinero.

Ciriaco Ovejero, Becerril, Arriero.

Felipe Crespo, id., idem.

Gabriel Toribio, id., Molinero.

Francisco Anicas, Monzon, Tienda de vino.

Gabriel y Vicente Aguado, idem, id. de aceite y vinagre.

Valentin Ceballo, Cobos de Cerrato, id., de vino.

José Sanchez, Villameriel, Retalero.

Bernardo Gonzalez, Cervera, Zapatero.

Marcelino Lopez, Marcilla, Comprador de granos.

Marcelino Praños, Salinas, Mesonero.

Julian Perez, Espinosa, Tienda de ultramarinos.

Pedro Mozuela, Arenillas, Tienda de vino.

Luis Gutierrez, Porquera, Tratable en carne.

Manuel Montes, Villodrigo, Tienda de vino.

Genaro Delgado, Gama, Tejedor.

Silvestre Alvarez, Lovera, Calderero.

Evaristo Garcia, Monzon, Panadero.

Pedro Prieto, Ligüérezana, Tienda de vino.

Mariano Gutierrez, San Salvador, idem.

Pedro Fernandez, Guardo, idem de comestible.

Mateo Martin, Palencia, Parador.

Atanasio Sahagun, id., Tienda de vino.

Matilde Diez, id., idem de sombreros.

Eleuterio Cermeño, id., Carpintero.

Anacleto Ortega, id., Tienda de aceite y vinagre.

Basilio Perez, id., idem.

Ambrosio Herrero, id., idem.

Felipe Garcia, id., Tablagero.

Julian Rubio, Cervera, Abogado.

Francisco Garcia, Olmos de Pi- suerga, Abastecedor de carnes.

En la citada contribucion se acordaron tambien las bajas siguientes:

D. Angel Vega, Villanueva, Arriero.

Mariano Peral, Castrejon, idem.

Timoteo Minguéz, Tabanera, Tienda de bacalao.

Toribio Simon, Monzon, Abastecedor de carnes.

Evaristo Alonso, Collazos, Tienda de vino.

Bonifacio Ibañez, Villalcon, Panadero.

Julian Garrido, Torre de los Molinos, Tienda de vino.

José Martin, Villagonzalo, Tienda de bacalao.

Pedro Rodriguez, Antigüedad, Sastre.

Teodoro Guerra, Carrion, Abogado.

Francisco Vega, Mazariegos, Tratable en grano.

Eustaquio Aguado, id., Tabernero.

Gregorio de Rozas, Pomar idem.

José Perez Niño, Cervatos, Tienda de vino.

Pedro Argüeyo, Castromocho, Porteador.

Mariano Lopez, id., idem.

Roman Prieto, id., idem.

Narciso Villanueva, Pozuelos, idem.

Evaristo Palacios, Castrillo, Prensa de viga.

Fructuoso Lopez, Villaconancio, Molinero.

Javier Villahoz, id., Panadero.

Mariano Morate, Becerril, Fresquero.

José Doncel Soto, id., Arriero.

Gabriel Toribio, Villaconancio, Molinero.

Francisco Valencia, Itero de la Vega, Carretero.

Vicente Calvo Ortega, Dehesa Romanos, Tienda de vino.

Ecequiel Arriba, San Martin, idem.

Benito Lopez, Villamuriel, Tienda de comestible.

Manuel Aguado, Castrillo Onielo, Molinero.

Valentin Zorita, Villada, Tienda de vino.

Francisco Montañes, Villada, Boto.

Donato Garcia, id., Practicante.

Estéban Pedraza, Monzon, Panadero.

Francisco Acinas, id., Tienda de ultramarinos.

Angel Prieto, Valbuena, Barbero.

Tomás Fraile, La Serna, Secretario del Juzgado de Paz.

Julian Abril, Autilla, Tienda de vino.

Valentin Pablo, Baños, Prensa de viga.

Mariano Diez, id., idem.

Mateo Minguéz, Becerril, Cirujano.

Pedro Prieto, San Cebrian, Tejedor.

Mariano Medina, Bustillo, Tienda de vino.

Lope Blanco, Dehesa de Romanos, idem.

Blas Husillos, id., idem.

Manuel Santiago, Cervatos, idem.

Manuel Ruiz, id., idem.

Hilario Viciosa, id., idem.

Félix Diez, Becerril, Abastecedor.

Venancio Alonso, Villalumbroso, Mesonero.

Bernardino Fernandez, Villerías, Cirujano.

Nicolás Bolado, Frechilla, Albañil.

Pedro Ortega, Cubillas de Cerrato, Panadero.

Santiago Cantero, id., Cubero.

Gabriel San Martin, Villemar, Mesonero.

Zacarias Monge, Santa Olalla, Tienda de vino.

Francisco Pelaz, Barrios, idem.

Gabriel Aguado, Tariago, idem de bacalao.

Vicente Aguado, id., de idem.

Matías de la Torre, Tabanera, Tienda de aceite y vinagre.

Alejo Calleja, Villada, id. abacería.

Vicente Merino, Quintanaluengos, Molinero.

Julian Crespo, Villamuriel, Tienda de vino.

Angel Rebollo, Cobos de Cerrato, idem, idem.

Valentin Ceballo, id., Tienda de bacalao.

Leandro Ceballo, id., Tienda de vino.

Julian Diez, id., idem.

Julian Alonso, id., Tablagero.

Miguel Rincon, Cordovilla, Tienda de bacalao.

Clemente Martin, Calahorra, Panadero.

Tomás Martin, id., Tienda de vino.

Martin Llorente, Becerril, Zapatero.

Eusebio Calvo, id., Panadero.

Santiago Garcia Paredes, id. Sastre.

Justo Doncel, id., idem.

Andrés Ravanal, id., idem.

Narciso Martin, id., Zapatero.

Ignacio Beceis, id., Tejedor.

Francisco Molina, id., idem.

José Martin, id., Tienda de Tejidos.

Martin Llorente, id., Tinte en Lanas.

Francisco Crespo, id., Porteador.

Ciriaco Obejero, id., idem.

Felipe Crespo, id., idem.

Simon Juarez, id., idem.

María Cidá, id., Mesonera.

José Doncel, id., Porteador.

José Pedraza, Becerril, Tienda de abacería.

Segundo Amezua, Cervatos, Tienda de vino.

José Diaz, id., idem.

Juan Medina, Villalumbroso, Panadero.

Nicolás Presa, Villaluenga, Herrero.

Eusebio Cardeñosa, id., Tienda de vino.

José Diaz, Mazuecos, Mercader de lana.

Félix Marcos, id., Arriero.

Gregorio Vlan, id., Sastre.

Abdon Gutierrez, Osorno, Tablagero.

Melchor Ortiz, id., Tienda de Tejidos.

Felipe Perez, id., Tienda de vino.

Pedro Ortega, id., idem.

Ambrosio Fernandez, id., Tablagero.

Francisco Montes, id., Tratante en granos.

Felipe Martin, id., Tienda de vino.

Nicolás Martin, Cobos de Cerrato, Secretario del Juzgado municipal.

Mariano Valles, Boadilla, Tienda de ultramarinos.

Donato de la Fuente, Autilla, Cantero.

Cirilo Peñas, Verzosilla, Porteador.

Gregorio Gomez, id., idem.

Faustino Gomez, id., idem.

Manuel Izquierdo, id., idem.

Eliás Calvo, Voloria, Administrador de Fincas.

Tomás Vega, Revilla, Tienda de vino.

Andrés Quintero, Villaconancio, idem.

José Sanchez, Villameriel, Tratable en paños burdos.

Higinio Mojado, Requena, Tratable en carnes.

Julian Fernandez, Ledigos, Tienda de vino.

Mariano Fernandez, Villasarracino, Porteador.

Tomás Cuadrado, id., idem.

Antolin Martin, id., Tienda de vino.

Santos Martin, Guardo, Carretero.

Francisco Lomas, id., Carreta de Bueyes.

Ecequiel Herrero, id., Zapatero.

Pelayo de Fria, id., Vendedor de Tegidos.

Francisco de la Cruz, Antigüedad, Tienda de vino.

Bonifacio Calle, Robladillo, Herrero.

Silvestre Aquirce, Palencia, Vendedor de Paja.

Mariano Tejedor, id., Tablagero.

Mamerto Diez, id., Tienda de ropas hechas.

Julian Velez id., Porteador.

Manuel de la Hera, id., Mesonero.

Sebastian Cermeño, id., Carpintero.

Alejandro Castro, id., Almacenista de Harinas.

Eustaquio Blanco, id., Zapatero.

Vicente Perez, id., Tienda de comestibles.

Juan Valderas, id., Zapatero.

Francisco Rodriguez, Cacharrero.

Anacleto Ortega, id., Tienda de comestibles.

Santos Ruiz, id., idem.

Fernando Búrgos, id., idem.

Romualdo Rodriguez, id., idem.

Luciano Abad, id., idem.

Basilio Perez, id., idem.

Modesto Martinez, id., idem.

Ambrosio Herrero, id., idem.

José Ortega, id., idem.

Cipriano Diez, id., Zapatero.

Celestino Barcenilla, id., Tienda de vino.

Pablo Arroyo, id., Un telar.

Faustino Rodriguez, id., Agente de trasportes.

Cipriano Pastor, id., Rebaja de cuota.

Felipe Garcia, id., Tocinero.

Bernardino Antolin, Villalaco, Abaceria.

Cayetano Castro, Pedraza, Tienda de vino.

Fernando Espinar, id., Tienda de aceite y vinagre.

Pedro Guate, id., Zapatero.

Lope Melero, id., Herrero.

Gervasio Perez, id., Yesero.

Manuel Asenjo, id., idem.

Julian Espinosa, Herrera, Tienda de vino.

Santiago Herrero, id., idem.

Francisco Turanzo, Palencia, Posadero.

Eustaquio Diaz, Villosilla, Tienda de vino.

Eulogio Villafañe, Ampudia, Secretario del Juzgado de Paz.

Indalecio Diez, Cordovilla, Zapatero.

Francisco Aguado, Villamartin, Tienda de vino.

Santos Lombrana, Perazancas, Tratante en jelga.

Fueron separados por conveniencia del servicio los Estanqueros de Villamuriel y Villalumbroso.

Se nombró á D. Felipe Revuelta, para servir el Estanco de Ledigos.

Se declaró comiso el contrabando de Tabaco aprendido á Doña Gabriela Mozo, vecina de esta ciudad.

Palencia 10 de Agosto de 1871.—El oficial Secretario, Manuel Lopez

Linares.—V.º B.º, Flores.

## DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid y provincia de Palencia se halla vacante por traslacion del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Pisuerga, de cuarta clase con fianza de mil trescientas setenta y cinco pesetas, el cual se ha de proveer por oposicion, de conformidad con lo prevenido en la regla tercera del artículo 303, de la ley hipotecaria, cuarta del 261, del Reglamento general dictado para la ejecucion de la misma y Reglamento de oposiciones de 8 de Mayo de 1871.— Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio, dentro del plazo improrogable de treinta dias naturales, contados desde el siguiente al de la insercion de esta convocatoria en la Gaceta, en cuyo periódico oficial se avisará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 11 de Agosto de 1871.

—El Director general interino, Rómulo Moragas.

## INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Junta Económica del Departamento constituido en Tribunal de presas en sesion de 3 del corriente, la distribucion y reparto del importe de la presa del Vapor «Jornado» á los acreedores que son los que tripulaban y guarnecian la Fragata Gerona el 23 de Agosto de 1866, que tuvo lugar la captura de aquel, los interesados que se encuentren en la comprension del Departamento se presentarán al efecto personalmente en la Secretaria de esta Intendencia los mártes, jueves y sábados de cada semana de una á tres de la tarde y los ausentes lo verificarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas á los puntos de sus residencias y destinos, á fin de ser inscriptos en la relacion que han de formar y remitir dichos Jefes con objeto de que el importe de los comprendidos en ella les sea girado y pueda serles satisfechos en tabla y mano propia segun ha dispuesto el Excmo. Almirantazgo en orden de 30 de Junio úl-

timo de conformidad á lo que está mandado en el artículo 55, título 5.º, tratado 6.º de las ordenanzas de 1748.

San Fernando 5 de Agosto de 1871.—Escriche.

## Juzgado de primera instancia Astudillo.

Don Basilio Ordoñez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que en este Juzgado y mi testimonio, á instancia de Don Antolin Quirce Gonzalez, presbitero y vecino de esta villa, representado por el Procurador Don Matias Castaño Vazquez, se ha seguido y sustanciado terceria de mejor derecho á consecuencia del expediente de apremio contra su padre Andrés Quirce Abad, sobre exaccion de las condenaciones pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal, y tramitada aquella con audiencia del Promotor Fiscal y recaudador de costas y con los estrados del Juzgado en rebeldía del apremiado recayó la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno en los autos de terceria de mejor derecho promovidos por D. Antolin Quirce, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Matias Castaño Vazquez contra el Promotor Fiscal del Juzgado y recaudador de costas, sobre que se le declare preferente á los interesados en el procedimiento criminal seguido contra Andrés Quirce sobre estafa de diferentes efectos, el crédito de mil setecientas setenta y tres pesetas que por diferentes conceptos le adeuda el Andrés Quirce.

Resultando: que en trece de Junio del año último el Procurador Don Matias Castaño Vazquez, en nombre y con poder bastante de Don Antolin Quirce Gonzalez, vecino de esta villa por sí y como hijo de Eugenia Gonzalez Palacios, ya difunta, interpuso demanda de terceria de mejor derecho sobre los bienes embargados al su padre Andrés Quirce, para hacer efectivas las condenaciones pecuniarias que le fueron impuestas en causa que contra él se siguió por estafa de varias ropas á Antonia Luis, vecina de Támara.

Resultando: que la reclamacion de preferencia hecha por el demandante segun aparece consignado en su escrito de demanda, es de la cantidad de mil setecientas setenta y tres pesetas procedentes trescientos veinte reales ó sean ochenta pesetas valor de una viña aportada por Eugenia Gonzalez al matrimonio con Andrés Quirce, ciento veinte y cinco pesetas por donacion de arras cons-

tituida en carta dotal por el mismo Andrés Quirce en favor de su esposa, seiscientas setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos de otra que correspondieron á la expresada Eugenia en la division de herencia por muerte de sus padres Manuel Gonzalez y Dorotea Palacios y lo restante deducido el valor de una casa recibida para pago de su hijuela materna por D. Antolin Quirce, procedente de diferentes cantidades entregadas por este á su padre y apremiado para su alimentacion y demás necesidades de la vida.

Resultando: que admitida la demanda se acordó comunicar traslado por término de nueve dias al Promotor Fiscal del Juzgado con el doble caracter de Recaudador de costas y al ejecutado Andrés Quirce citando y emplazando á este, sin que compareciese á contestar en el término señalado, dando lugar á que por el Procurador Castaño se le acusase la correspondiente rebeldía que se tuvo por acusada, habiéndose entendido todas las diligencias sucesivas por su rebeldía con los Estrados del Juzgado.

Resultando: que al contestar la demanda el Promotor Fiscal, recaudador de costas, la impugnó en todas sus partes por no justificarse con la escritura ó carta dotal la viña aportada por Eugenia Gonzalez al matrimonio contraido con Andrés Quirce ni tampoco la donacion de arras que se dice hecha por este; no conceptuando suficientes por si solas las operaciones originales presentadas con la demanda por no resultar la entrega de los bienes que comprende hecha al marido Andrés Quirce ni mereciendo tampoco apreciacion alguna legal los vales simples que tambien se acompañaron para justificar las entregas hechas por D. Antolin Quirce á su padre Andrés Quirce Abad.

Resultando: que oido en réplica al Procurador Castaño reprodujo los mismos hechos y fundamentos de derecho consignados en escrito de demanda y el Promotor Fiscal no alteró tampoco su contestacion y limitándose á hacer mas estensivas las consideraciones en que antes se apoyó para pedir se desistiera la demanda propuesta por Don Antolin Quirce.

Resultando: que no hallándose conformes las partes con los hechos expuestos se acordó recibir el pleito á prueba y por el Procurador Don Matias Castaño, se presentó interrogatorio de seis preguntas útiles que fué admitido como pertinente y con el fin de justificar por la segunda que en los años mil ochocientos treinta y ocho y siguiente no existia Escribano en la villa de Támara, valiéndose sus vecinos del

fiel de fechos Lorenzo Gallardo, en la tercera, que los Escribanos en aquella época en vez de conservarlos en el archivo se entregaban por el fiel de fechos al interesado; en la cuarta que Eugenia Gonzalez, falleció sin dejar más hijos que Don Antolin Quirce y que su esposo permaneció viudo desde su fallecimiento; en la quinta que en el año de mil ochocientos treinta y siete, desempeñó el cargo de Alcalde en la villa de Támara, Valentin Gonzalez, acordando en Marzo del mismo año las cuentas de testamentaria presentada por los hijos y herederos de Manuel Gonzalez y Dorotea Palacios, cuyo auto fué autorizado por el fiel de fechos Lorenzo Gallardo, y en la sesta que Andrés Quirce, no hubiera podido vivir con desahogo sin el auxilio de su hijo D. Antolin, porque sus bienes no le rendian lo bastante para su sustento; solicitando por medio de otro si certificacion de la escritura de capitulaciones matrimoniales entre Andrés Quirce y Eugenia Gonzalez y que á los testigos que contestasen á la segunda pregunta se les pusiera de manifiesto la testamentaria original presentada con la demanda para identificar lo firma y rúbrica de Lorenzo Gallardo; y tambien que Andrés Quirce, reconociese las firmas puestas en los recibos del folio veinte y tres al veinte y siete.

Resultando: que mandado practicar con contraria citacion la prueba propuesta se ha venido contestando de un modo favorable á las preguntas articuladas por los testigos Manuel Saez, Antonio Revollo, Martin Salomon, Juan Garcia, Marcelino de los Rios é Hilario Lopez, á excepcion de la tercera, que le ignora el Manuel Saez y Juan Garcia y la quinta tambien la ignoran Antonio Revollo, Martin Salomon, Marcelino de los Rios é Hilario Lopez.

Resultando: que Andrés Quirce Gonzalez, al folio sesenta y seis ha reconocido bajo juramento las firmas y rúbricas de los recibos privados que ocupan en autos los folios veinte y tres al veinte y siete.

Resultando: que dentro del periodo de prueba y con contraria citacion se ha presentado testimonio de la carta dotal del que resulta que Andrés Quirce, por consecuencia de matrimonio que iba á contraer con Eugenia Gonzalez, la mandó trescientos veinte reales por razon de arras y quinientos por galas, mandando á la Eugenia sus padres en la misma escritura una casa y tres cuartas de viña en el pago titulado camino ancho.

Considerando: que esta demanda tiene por base y fundamento la carta de capitulaciones otorgada por la ma-

dre de Andrés Quirce, su padrastrero Cipriano Tejido, que obra testimoniada á los folios del sesenta y nueve al setenta y dos, las cuentas y particiones de Manuel Gonzalez Lopez y Dorotea Palacios, que residen en autos desde el folio cinco al veinte y dos, los vales privados que aparece dados por Andrés Quirce, á su hijo Don Antolin, que ocupan en autos los folios veinte y tres al veinte y ocho y la prueba testifical practicada desde el folio sesenta al sesenta y seis.

Considerando: que las cuentas de Manuel Gonzalez y Dorotea Palacios sobre contener el vicio de haber venido originales al procedimiento que los invalida en sus efectos legales tienen otros defectos sustantivos cuales son la falta de representacion y singularmente la que se nota en Vicente Calleja, quien titulóse curador de los hijos menores de Hipólito Gonzalez, no se ha justificado en forma legal tal cargo, ni por consiguiente la competencia de su carácter, no estando tampoco representada en la forma expresada Isabel Gonzalez, cuyos vicios sustantivos no pueden menos de invalidar las cuentas referidas.

Considerando: que sobre los vicios referidos existen en dichas cuentas otros no menos sustanciales cuales son el no haberse reconocido ni justificado con cotejo los firmas de los interesados que se dice intervinieron en ellas con una cualidad tan importante como la de herederos, y por lo mismo no puede sentarse el principio de que lo fuesen y tuviesen el derecho ó interviniesen como tales.

Considerando: que los únicos vales privados del folio veintitres al veinte y siete reconocidos al sesenta y seis por Andrés Quirce, son documentos de pura confianza transmitidos de padre á hijo, en los que el amor y cariño que por la ley natural deben profesarse, mata por si sola la idea de veracidad legal y no pueden servir de prueba contra derechos de terceros interesados como en la presente demanda, porque si tales medios se admitieren quedarian con seguridad perjudicados siempre los terceros acreedores, y sentados estos principios ninguna validacion puede ni debe darse á estos documentos privados.

Considerando: que el único documento que tiene formas legales es el testimonio de la escritura ó carta dotal del folio sesenta y nueve al setenta y tres, porque por él ha justificado la parte actora el derecho que tiene al valor de la viña del Camino ancho aportada por su difunta madre al matrimonio con Andrés Quirce, que es el de ochenta pesetas, así como tambien á la donacion esponsalicia á que se obligó el

Andrés al contraer matrimonio con la Eugenia, sin que pueda elegir la de arras y galas á la vez, sino una de las dos, siendo por tanto abonable al demandante la cantidad de doscientas cinco pesetas por la viña y donacion esponsalicia.

Vista la ley segunda, titulo tercero, libro diez de la novisima recopilacion, articulos novecientos noventa y cinco, novecientos noventa y siete y noventa y ocho, doscientos veinte y cuatro, doscientos veinte y cinco y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, los que han sido cumplidos, y los articulos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la ley hipotecaria.

FALLO: que debo de declarar y declaro que el tercer opositor Don Matias Castaño representante de Don Antolin Quirce, solo ha justificado en legal forma tener preferencia de derecho para ser pagado antes que los curiales del Tribunal superior con el producto de los bienes vendidos á Andrés Quirce, de la cantidad de doscientas cinco pesetas valor de la viña del Camino ancho y de la donacion esponsalicia que dicho Andres hizo á su mujer, y en los demas bienes embargados ó sus productos en venta, declaro de preferente derecho al Promotor Fiscal con el doble carácter de recaudador de costas de dicho Tribunal superior y mando que á luego que el Procurador Castaño sea reintegrado de

las doscientas cinco pesetas, el valor restante se aplique á los curiales expresados y demas personas interesadas en el procedimiento criminal de Andrés Quirce por el mismo orden y forma que comprende la sentencia que causó ejecutoria en la causa criminal origen de esta tercera. Todo sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada parte pagara las por si causadas y comunes por mitad, llevándose á puro y debido efecto luego que esta tenga el carácter de ejecutoria, publicándose en el Boletin oficial de la provincia en la forma prevenida en el articulo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando y firmo, -Francisco Garcia.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Licenciado D. Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido estando haciendo audiencia pública en ella á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, doy fé. Ante mí, Basilio Ordoñez.

Concuerta literalmente la anterior sentencia inserta con su original al que me remito, y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Astudillo á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Basilio Ordoñez.

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.  
AMPLIACION á los anuncios insertos en los Boletines oficiales de la provincia de los dias 31 de Julio y 7 de Agosto de 1871, números 13 y 16.

PUEBLOS.	COBRADORES.	Mes de Agosto. Dias en que se efectúa la cobranza.
<b>PARTIDO DE CERVERA.</b>		
Micieses.	D. Andrés Marcos.	22 Agosto.
Perazancas.		23.
Cozuelos.		24.
Barrio de S. Pedro.		25.
Santibañez de Ecla.		26.
Villavermudo.		27.
Respenda.		30.
Castrejon.		31.
Vega de Bur.		22 y 23.
Olmos de Sta. Eufemia.		24 y 25.
Lomilla.	D. Donato Huidobro.	26.
Becerril del Carpio.		27.
Nogales de Pisuerga.		28 y 29.
Dehesa de Montejo.		31.
Verzosilla.		20.
Villanueva de Henares.	D. José Aguado.	21.
Salinas de Pisuerga.		23.
Celada de Robledo.		24.
San Martin de los Herreros.		25.
Cervera.		26, 27 y 28.
San Cebrian de Mudá.	D. Alejandro Presa.	23.
Quintanaluengos.		24.
Polentinos.		25.
Redondo.		26.
Santibañez de Resoba.		27.
Rebanal de las Llantas.	28.	
<b>PARTIDO DE FRECHILLA.</b>		
Villeras.	D. Abdon Ramos.	20 y 21.
Capillas.		22 y 23.
Belmonte.	D. Valentin Diez.	24 y 25.
Villacidaler.		23.
Pozo de Urama.		24.
<b>PUEBLOS AGREGADOS Á LA CAPITAL.</b>		
Villamartin.	D. Urbano Olmedo	18 y 19.
Torremormojon.		22 y 23.
Ampudia.	Loysele.	24, 25 y 26.
Santa Cecilia.		17.
Husillos.	D. Francisco Gonzalez	18.
Perales.		19.
Dueñas.	Merino.	21, 22, 23, 24 y 25.

Palencia 17 de Agosto de 1871.—El Delegado del Banco de España, Ricardo Carrasco y Moret.